

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona 13 de febrero de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—2.963-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.038.

Origen de la línea: Apoyo número 121 de la línea a 25 KV. de Tarragona a Torredembarra.

Final de la línea: E. T. número 3.181. «Plasticel».

Términos municipales que afecta: Altafulla y La Riera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,415.

Conductor: Cobre de 15,904 y 35 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

#### Estación transformadora

Tipo: Interior.

Potencia: 100 KVA.

Relación transformación: 25.000/380-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 1 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—2.962-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se declara comprendida en sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a la industria Láctea que la Entidad «Industrial Lechera Navarra, Sociedad Anónima, (INLENA), posee en Pamplona (Navarra), para su traslado y ampliación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (INLENA), para acoger el traslado y ampliación de la industria láctea que dicha entidad tiene en Pamplona (Navarra) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higiene y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la industria láctea que la Entidad «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (INLENA) posee en Pamplona (Navarra), para su traslado y ampliación, por reunir las condiciones exigidas en el citado Decreto.

2. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios del grupo «A» señalado en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

4. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 42.916.132 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para que la citada Entidad justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

6. Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 1 de marzo de 1974 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Lagartones (Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lagartones (Pontevedra), de la comarca de ordenación rural de la Estrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lagartones (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lagartones (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1971.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de La Estrada de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se autoriza la reforma de la central lechera que la «Cooperativa Ganadera La Merced» tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Ganadera La Merced», para reformar las instalaciones de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),